



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD. -

El Bagre (Ant.), junio quince (15) de dos mil veintitrés. (20232)

Proceso:	DECLARATIVO DE LEY 54 DE 1990 (DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO)
Demandante:	ESTEFANIA CASARES ORTIZ.
Demandado:	LEISER YESID TAMAYO MARTINEZ
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00147-00
Sustanciación	Nro. 171 de 2023

Como la audiencia inicial señalada para el día 24 de mayo del 2023 no se pudo llevar a cabo por petición de aplazamiento de la parte demandada, deviene ahora en esta providencia señalar nueva fecha para su evacuación.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, en la etapa inicial, se señala **el día 10 de agosto de 2023 a las 9:30 a.m.**

Se advierte a las partes que si no comparecen además de las consecuencias probatorias por su inasistencia se aplicarán otras consecuencias establecidas en el CGP, como la terminación del proceso cuando ninguna de las partes acude, sin que se justifique en el término legal (3 días). -

A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c07609289ba14175d3efdf0da917b75b651220c47d58906874a6333995ba81e**

Documento generado en 15/06/2023 10:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>